

INFORME N.º 056 -2014-SUNAT/4B4000**I. MATERIA:**

Se consulta si el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú se encuentran comprendidos como beneficiarios del régimen aduanero especial de material de guerra, solicitando se especifiquen los impuestos que estarían exceptuados de pagar.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.º 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas, publicado el 27.06.2008; en adelante LGA.
- Decreto Ley N.º 14568 que dispone que la carga clasificada como Material de Guerra podrá ser retirada directamente por los Institutos Armados, libre de pago de derechos de importación, publicada el 26.07.1963.
- Decreto Supremo N.º 299-90-EF que aprueba la reglamentación de normas relativas al desaduanaje de mercancías provenientes del extranjero consignadas al Ministerio de Defensa, publicada el 13.11.1990; en adelante Decreto Supremo N.º 299-90-EF.
- Decreto Supremo N.º 024-DE/SG de fecha 06.05.1997, no publicado.
- Decreto Supremo N.º 052-2001-PCM que establece disposiciones aplicables a las adquisiciones o contrataciones de bienes, servicios u obras que se efectúen con carácter de secreto militar o de orden interno, publicado el 05.05.2001.
- Decreto Supremo N.º 135-99-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 19.08.1999 y normas modificatorias; en adelante T.U.O. del Código Tributario.

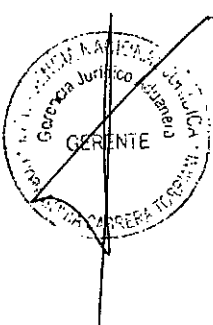
III. ANÁLISIS:

En principio, cabe indicar que el artículo 98º inciso n) de la LGA considera el ingreso y salida del material de guerra como un régimen aduanero especial o de excepción que se rige por sus propias normas.

Precisamente, como parte de este marco normativo especial, el Decreto Ley N.º 14568 señala en su artículo 1º que *"la carga clasificada como "Material de Guerra" podrá ser retirada directamente por los **Institutos Armados**, libre de pago de derechos de importación, consulares, adicionales y derechos portuarios, mediante un recibo en el que figuren las visas indispensables de las diferentes Dependencias de Aduana, exonerándose de la presentación de Factura Consular y Póliza de Consumo (...)."*

Es así que se otorga la liberación del pago de los derechos de importación del material de guerra a favor de los Institutos Armados, siendo que estos organismos beneficiarios también se encuentran mencionados en los artículos 1º y 5º del Decreto Supremo N.º 299-90-EF¹, cuando se regula el desaduanamiento de los bienes clasificados como "Material de Guerra" o "Secreto Militar" provenientes del extranjero y se precisa que deberán estar consignados al Ministerio de Defensa –Ejército Peruano, Fuerza Aérea del Perú y Marina de Guerra del Perú-.

¹ El artículo 1º del Decreto Supremo N.º 299-90-EF establece que *"Los bienes clasificados como "Material de Guerra" o "Secreto Militar", provenientes del extranjero, consignados al Ministerio de Defensa -Ejército Peruano, Fuerza Aérea del Perú y Marina de Guerra del Perú- serán desaduanados, a la sola presentación de la "Declaración de Material de Guerra" y del informe en el que conste la opinión favorable de la Contraloría General de la República respecto al proceso de adquisición que origina la operación de importación (...)."*



Asimismo, mediante el Decreto Supremo N.º 024-DE/SG se hace extensivo el procedimiento de despacho especial aplicable al "Material de Guerra"² al Ministerio del Interior -Policía Nacional del Perú-, lo que ha sido consignado de manera expresa en la parte considerativa del acotado decreto³, estableciéndose en su artículo 2º que este tipo de mercancía proveniente del extranjero y consignada al Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú, será desaduanada con la presentación de una Declaración Simplificada⁴.

Por lo expuesto, corresponde determinar si esta referencia a la aplicación del procedimiento aduanero de material de guerra a favor del Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú-, comprende a su vez la liberación del pago de los derechos arancelarios dispuesta por el Decreto Ley N.º 14568, supuesto que puede ser susceptible de dos interpretaciones.

Bajo la primera interpretación se parte de la premisa que las mercancías que tienen la condición de material de guerra, se encuentran inafectas del pago de los derechos que gravan la importación en mérito a lo dispuesto en el Decreto Ley N.º 14568; por lo que si se hace extensivo el procedimiento aduanero de material de guerra, también se estaría incluyendo la liberación del pago de los derechos arancelarios, por tratarse de mercancías que tienen la clasificación de material de guerra. De lo cual se concluye que la inafectación regulada en el artículo 1º del Decreto Ley N.º 14568, concordante con el Decreto Supremo N.º 024-DE/SG, resulta aplicable al Ministerio de Defensa -Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea-, así como del Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú-.

Por el contrario, la segunda interpretación considera que el Decreto Supremo N.º 024-DE/SG solo se limita a regular aspectos procedimentales del despacho de material de guerra⁵, teniendo en cuenta la utilización restrictiva de este procedimiento aduanero. De esta forma, si bien se fija como un beneficiario de este procedimiento al Ministerio del Interior -Policía Nacional del Perú-, ello no puede interpretarse como una liberación del pago de los derechos de importación al material de guerra consignado a nombre de dicho organismo, en estricta observancia de la Norma VIII del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario que ordena lo siguiente: *"En vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley"*.

Se agrega a lo antes expuesto que en reiterada jurisprudencia del Tribunal Fiscal⁶ se ha establecido que las normas sobre beneficios tributarios deben ser interpretadas en forma restrictiva, conforme al significado literal de las palabras usadas por la norma jurídica⁷. Por tanto, bajo la premisa de que las normas tributarias no pueden interpretarse por analogía, se concluye que el artículo 2º del Decreto Supremo N.º 024-DE/SG solo hace extensivo al Ministerio del Interior -Policía Nacional del Perú- el procedimiento de despacho especial aplicable al "Material de Guerra", mas no la



² Los artículos 2º y 6º del Decreto Supremo N.º 052-2001-PCM delimitan la relación de bienes que pueden importarse mediante el régimen aduanero especial de material de guerra.

³ Noveno considerando del Decreto Supremo N.º 024-DE/SG.

⁴ El artículo 2º del Decreto Supremo N.º 024-DE/SG establece que *"Las mercancías clasificadas como "Material de Guerra" provenientes del extranjero y consignadas al Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, Fuerza Aérea del Perú y Marina de Guerra del Perú-, y Ministerio del Interior -Policía Nacional del Perú- serán desaduanadas con la presentación de una Declaración Simplificada, cuyo formato será aprobado por ADUANAS en coordinación con los Ministerios de Defensa y del Interior. El tratamiento antes señalado también será aplicable a las mercancías clasificadas como "Material de Guerra" que sean exportadas"*.

⁵ Aspectos procedimentales que también se advierten en el Decreto Ley N.º 14568 que autoriza el retiro del material de guerra exonerándolo de la presentación de la factura consular y de la póliza de consumo, así como en el Decreto Supremo N.º 299-90-EF que regula el desaduanamiento a la sola presentación de la Declaración de Material de Guerra y del informe en el que conste la opinión favorable de la Contraloría General de la República en relación al proceso de adquisición que origina la operación de importación.

⁶ RTFs N.º 1402-A-2000, 8988-A-2010, 507-3-97, 152-3-98.

⁷ HUAMANÍ CUEVA, ROSENDO. Código Tributario Comentado. Jurista Editores. Perú. 2010. Págs. 150 y 151.

liberación de derechos arancelarios prevista en el artículo 1° del Decreto Ley N.° 14568, dado que en dicha norma no se le consignado como beneficiario.

En ese sentido, tratándose de dos interpretaciones contrarias del artículo 2° del Decreto Supremo N.° 024-DE/SG concordante con el Decreto Ley N.° 14568, que pueden determinar si el Ministerio del Interior -Policía Nacional del Perú- se encuentra beneficiado o no con la liberación del pago de los derechos arancelarios dispuesta por el Decreto Ley N.° 14568 como consecuencia de la aplicación del procedimiento aduanero de material de guerra; consideramos pertinente que se efectúe la consulta respectiva al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que dicha entidad absuelva este extremo de la consulta referida a aspectos de legislación tributaria.

Finalmente, corresponde precisar que el artículo 1° del Decreto Ley N.° 14568 solo prevé la liberación del pago de los derechos arancelarios en la importación del material de guerra a favor de los Institutos Armados, no pudiéndose interpretar de su texto la inafectación o exoneración del pago de otros tributos que resultan aplicables a dicha importación⁸, como son el IGV e ISC. Ello en concordancia con el criterio expuesto en el Informe N.° 066-2010-EF/66.01 de fecha 19.02.2010 emitido por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

IV. CONCLUSIÓN-RECOMENDACIÓN:

Teniendo en cuenta lo desarrollado en el rubro de análisis del presente informe, se recomienda derivar el presente informe al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que esta entidad determine si el Ministerio del Interior -Policía Nacional de Perú- se encuentra beneficiado o no con la liberación del pago de los derechos arancelarios dispuesta por el Decreto Ley N.° 14568, en el supuesto que dicho organismo aplique el procedimiento de despacho especial de material de guerra, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.° 024-DE/SG; ello sin perjuicio del pago de los demás tributos que gravan la mencionada importación.

Callao, 14 ABR. 2014



NORA BONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

JA

⁸ En concordancia a ello, actualmente los artículos 8° y 66° del T.U.O. de la Ley del IGV e ISC, aprobado por Decreto Supremo N.° 55-99-EF, establecen que las exoneraciones a dichos impuestos deberán ser expresas.

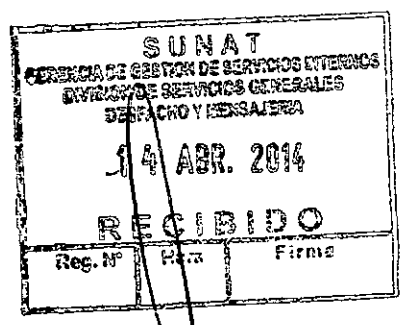


"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

OFICIO N.º 12 -2014-SUNAT/4B4000

Callao, 14 ABR. 2014

Señora
KITTY ELISA TRINIDAD GUERRERO
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas
Presente.-



Asunto : Impuestos a la importación de material de guerra aplicables al Ministerio del Interior -Policía Nacional del Perú-.
Referencia : a) Informe N.º 56-2014-SUNAT/4B4000
b) Expediente N.º 000-ADS0DT-2013-791906-4

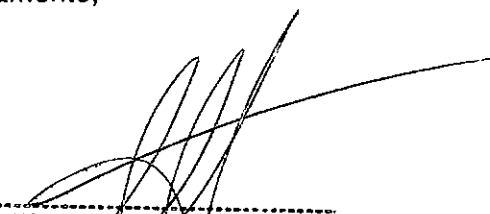
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a) emitido por la Gerencia Jurídico Aduanera, a través del cual se analiza si el artículo 2º del Decreto Supremo N.º 024-DE/SG concordante con el Decreto Ley N.º 14568, que hace extensivo el procedimiento de despacho especial aplicable al "Material de Guerra" al Ministerio del Interior -Policía Nacional del Perú-, comprende a su vez la liberación del pago de los derechos arancelarios dispuesta por el Decreto Ley N.º 14568.

Al respecto, cabe indicar que se han suscitado dos interpretaciones contrarias entre sí, por lo que resulta pertinente que el Ministerio de Economía y Finanzas determine si el Ministerio del Interior -Policía Nacional de Perú- se encuentra beneficiado o no con la liberación del pago de los derechos arancelarios dispuesta por el Decreto Ley N.º 14568 en el supuesto que dicho organismo aplique el procedimiento de despacho especial de material de guerra, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 024-DE/SG.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

Se adjuntan veinticuatro (24) folios.